



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2019 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2019 DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/02/15
Publicación	2019/04/03
Vigencia	2019/02/15
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5694 "Tierra y Libertad"



ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2019 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.
3. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.
4. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de



Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

5. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año 2017.

6. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2018, de fecha primero de septiembre de 2018, aprobado por unanimidad de los Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se designó al LICENCIADO EN DERECHO Y MAESTRO EN CIENCIAS POLITICAS FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, como Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. Es importante señalar que, el Maestro Fernando Blumenkron Escobar, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense que ostentaba, con efectos al 15 de febrero del año en curso, por lo que resulta oportuno designar al funcionario que ocupará el citado cargo, en términos de lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los similares 7, fracción I, inciso f), y 26, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos



Electoral y Participación Ciudadana, presentó al máximo Órgano de Dirección y Deliberación, la propuesta del ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial; lo anterior, para el efecto de que en caso de así considerarlo procedente se determine lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de



Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este Órgano Comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

V. Que los artículos 78, fracciones IV y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 24 del Reglamento de Elecciones del INE establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y; en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

A su vez también son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dictar los Acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal Electoral a propuesta de la mayoría simple de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.



VII. Así mismo, el Titular de la Secretaría Ejecutiva será responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante Órganos Jurisdiccionales.

VIII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; no haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier Órgano Electoral de algún ente político en cuatro años anteriores a su designación, y no ser ministro de culto religioso alguno.

IX. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

X. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



Así mismo, la norma reglamentaria es de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

A su vez, los Consejeros Electorales de este Órgano Comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos.

XI. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos aplicables para los Órganos Públicos Electorales Locales en la designación de los funcionarios electorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la Legislación Local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

XII. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Tener una residencia efectiva en el estado de seis años anteriores al día de su designación;



- V. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación;
- VIII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier Órgano Electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno.

Así mismo, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

XIII. El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los Órganos Electorales Locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

XIV. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso b) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, acredita ser ciudadano mexicano, nacido el diecisiete de septiembre del año mil



novecientos setenta, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, contar actualmente con 49 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo y Doctorado en Derecho y Globalización, esta última con número 09272627, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, tener una residencia efectiva en el estado de seis años anteriores al día de la designación y contar con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; además se advierte que goza de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución Pública Federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, ni ser ministro de culto religioso alguno, además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Los requisitos mencionados en líneas anteriores contenidos en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se acreditan y sustentan con la siguiente documentación aportada por el ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

Por cuanto a la fracción I, esta se acredita con copia certificada del acta de nacimiento a nombre de HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

Por cuanto al requisito contenido en la fracción II, se acredita con el mismo documento referido en el punto anterior, esto es porque la copia certificada del acta de nacimiento tiene el carácter de documental pública, en la cual consta que la fecha de nacimiento del ciudadano Hertino Avilés Albavera, es del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta, por lo que, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, este cuenta con 49 años de edad cumplidos.



En lo que respecta a la escolaridad mínima contenida en la fracción III, con la que debe contar, esta se acredita con la cédula para ejercer la patente de Doctor en Derecho y Globalización, a nombre de la persona propuesta, con número 09272627, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, requisitos que cumplen en su totalidad, pues se acredita que, la persona propuesta al cargo de Secretario Ejecutivo cuenta con la patente para ejercer el Doctorado en Derecho y Globalización.

Así mismo, por cuanto a la residencia en el estado contenida en la fracción IV del multicitado artículo, esta encuentra sustento en la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta y en donde consta el domicilio en esta ciudad capital del estado de Morelos, documento que concatenado con el comprobante de domicilio que presenta, se puede concluir válidamente que la residencia efectiva en el estado cubre el requisito señalado en la fracción IV del numeral en cita.

Por lo que hace al requisito contenido relativo a la credencial de elector, este se acredita con el documento en comento expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta, en donde consta su fotografía que concuerda con sus características físicas y datos personales, con lo cual se tiene por acreditado dicho requisito.

En relación a los requisitos contenidos en las fracciones VI, VII, VIII, y IX, estos se tiene por acreditados en el orden siguiente, el ciudadano propuesto para el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, goza de buena reputación, en virtud de que como es un hecho público y notorio, se ha desempeñado en diversos cargos públicos relacionados a la materia, situación que hace más viable su designación al cargo para el cual es postulado, en virtud de conocer la materia, de tener amplia experiencia en ella y de haber detentado diversos cargos en su trayectoria profesional que están vinculados con el servicio público.



Así mismo, el ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no ha sido registrado como candidato algún cargo de elección popular ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia y que no ha ejercido ni ejerce cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal, así como haber sido representante de algún partido político ante cualquier Órgano Electoral dentro del plazo de cuatro años anteriores a la emisión y aprobación del presente Acuerdo y no ser ministro de culto religioso alguno.

Con todo lo expuesto es, evidente que se colman los requisitos señalados y establecidos en el numeral 97 del Código Comicial, por lo que el ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, reúne los requisitos para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso b), y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprueba la designación del ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente Acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al



Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, tercer párrafo, 66, 71, 78, fracciones IV y XLV, 96, 97, 98, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1 y 2, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo y en virtud de cumplir con los requisitos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Expídase el nombramiento respectivo al ciudadano DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, con efectos a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente Acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2019 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de febrero del año dos mil diecinueve, por unanimidad de los presentes, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BISTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

13 de 14

Aprobación	2019/02/15
Publicación	2019/04/03
Vigencia	2019/02/15
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5694 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2019 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. FRANCISCO RAUL MENDOZA MILLAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

14 de 14

Aprobación	2019/02/15
Publicación	2019/04/03
Vigencia	2019/02/15
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5694 "Tierra y Libertad"